

- Pág. 1 de 5 -

Doctor
GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR
E. S. D.

REF.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DEL 24 DE ENERO DE 2023.

PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
RADICADO: 20001310300320010094200
DEMANDANTE: WILSON ENRIQUE MOLINA JIMÉNEZ Y OTROS.
DEMANDADO: DR. VÍCTOR HUGO CARRILLO GARCÍA.

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.639.490 expedida en Valledupar – Cesar, y tarjeta profesional No. 275.846 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del doctor **VÍCTOR HUGO CARRILLO GARCÍA**, mediante el presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO NO. 005 DEL 25 DE ENERO DE 2023,** mediante el cual, el Despacho realizó dentro del presente proceso la liquidación de costas a favor de la parte demandante y demandada de manera concentrada, de conformidad a las siguientes:

1

CONSIDERACIONES

Se observa que el Despacho manifiesta tener en cuenta para la liquidación de costas a favor de la parte demandante y demandada los parámetros contemplados en el artículo 366 del C.G.P., así:

- Pág. 2 de 5 -



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de enero de
2023

En la fecha se procede a realizar dentro del proceso ORDINARIO seguido por WILSON ENRIQUE MOLINA JIMENEZ Y OTROS contra VICTOR HUGO CARRILLO GARCIA Y OTRO, radicado 200013103004-2001-00942-00 la liquidación de costas a favor de la parte demandante y demandada de manera concentrada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. así:

PARTE DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$10.000.000
TOTAL:.....\$10.000.000

PARTE DEMANDADA

AGENCIAS EN DERECHO (CASACION).....\$6.000.000
TOTAL:.....\$6.000.000

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la nota secretarial que antecede, apruébense en todas sus partes la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

En aras de sustentar el presente recurso sea lo primero mencionar, muy respetuosamente, que el Despacho se equivoca totalmente en los argumentos fácticos y jurídicos que utiliza como base para **incluir las agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante en la suma de DIEZ MILLONES DE PESO (\$10.000.000)**, ya que si bien en la liquidación no se menciona a qué concepto corresponde o de dónde resulta dicho valor, es menester señalar en primer lugar, que **si se realiza una lectura de la parte resolutive de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2020, se podrá corroborar que el numeral segundo de la sentencia de casación revocó el numeral CUARTO de la sentencia de fecha 26 de junio de 2013 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar (que es de donde suponemos resulta el valor de los diez millones incluidos en la liquidación de fecha 24 de enero de 2023), que era en el que se condenaba a mi representado doctor Víctor Hugo Carrillo García**

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: asjuce01@gmail.com

- Pág. 3 de 5 -

a pagar la suma de \$10.000.000 por agencias en derecho de segunda instancia.

Lo anterior, también encuentra sustento en la ratio decidendi de la sentencia sustitutiva de instancia, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, específicamente en la página 61, donde señaló la Corte que se revocará el numeral cuarto de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Valledupar, y que se modificaría en su lugar el numeral séptimo para condenar en costas al vencido en la controversia, como se observa a continuación:

4. En consecuencia de lo dilucidado procede la modificación del numeral segundo de la sentencia de 26 de junio de 2013 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia, con el fin de negar las súplicas resarcitorias extracontractuales elevadas contra Víctor Hugo Carrillo García; en adición, se revocará el numeral cuarto y se modificará el séptimo para condenar en costas al vencido en la controversia.

Las agencias en derecho se tasarán, según el numeral 3 del artículo 393 ibidem y las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,

En vista de lo anterior, al modificarse el numeral séptimo de la sentencia de segunda instancia que profirió el Tribunal Superior de Valledupar, quedó sin efectos el numeral CUARTO de la sentencia de segundo grado, y, por lo tanto, la Corte Suprema de Justicia resolvió condenar en costas en la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000) para el demandante y demandado respectivamente.

Es de recordar, que tal y como se observa en el fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia que la sentencia de casación reemplazó la del Tribunal, ya que es una sentencia sustitutiva, por lo que es de instancia, y al haber prosperado la impugnación propuesta por mi representado Víctor Carrillo García, es decir, el recurso extraordinario de Casación, no puede generarse condena en costas, conforme con lo regulado en el inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil, ya que en este caso reitero prosperó la impugnación, y en consonancia con el

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: asjuce01@gmail.com

- Pág. 4 de 5 -

artículo 365 del C.G.P., no hay lugar a condena en costas de segunda o primera instancia como equivocadamente lo pretende la parte actora y equivocadamente lo concedió el Despacho mediante el auto del 24 de enero de 2023, **puesto que la Corte reemplazó / sustituyó la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Valledupar**, como a bien lo consideró la Corte Suprema de Justicia:

No habrá condena en costas del recurso extraordinario por haber prosperado la impugnación, conforme al inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

En sede de instancia, debe la Corte proferir el fallo de reemplazo, como se hará a continuación.

SENTENCIA SUSTITUTIVA

1. Cumplidos los presupuestos procesales y ante la ausencia de irregularidades que puedan invalidar lo actuado, la providencia sustitutiva se limitará a los aspectos tocantes

4

PETICIÓN ESPECIAL:

- Teniendo en cuenta, los argumentos expuestos en precedencia, muy respetuosamente solicito Honorable Juez que **SE REVOQUE, el auto del 24 de enero de 2023**, notificado por estado No. 005 del 25 de enero de 2023, **y en consecuencia se abstenga el Despacho de incluir en la liquidación las agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, ya que el numeral segundo de la sentencia de casación revocó el numeral **CUARTO** de la sentencia de fecha 26 de junio de 2013 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, y se dé por terminado el presente proceso por solución total de la obligación.
- Solicito que en caso que se niegue el recurso de reposición en contra del auto del 24 de enero de 2023, se conceda por su Despacho el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: asjuce01@gmail.com

- Pág. 5 de 5 -

Valledupar (Sala Civil), conforme a lo regulado en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

Mí representado **Dr. VÍCTOR HUGO CARRILLO GARCÍA** y la suscrita abogada las recibiremos en el correo electrónico: **asjuce01@gmail.com**

Se suscribe con el acostumbrado respeto,



MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ
Abogada defensora Dr. Víctor Carrillo García
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

5